

DECRETO No.

324

(19 AGO 2021)

"Por medio del cual se hace una delegación de competencias para la ordenación del gasto en cabeza del secretario (a) de Educación y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de las facultades Constitucionales contenidas en los artículos 209, 211, 305 de la Carta Magna y en especial aquellas otorgadas por la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1083 de 2015 y demás normas que las complementen o adiciones; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa debe de estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en aplicación del artículo 305, numeral segundo de la Constitución Nacional, norma que indica que es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en propósito de este y con fundamento en la Constitución y la Ley.

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan: "ARTICULO 9. DELEGACION. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

A su vez el ARTICULO 10. De la Ley 489 de 1998 señala: REQUISITOS DE LA DELEGACION. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.



www.putumayo.gov.co
www.buanergesrosero.com



Palacio Departamental Mocoa
Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
Commutador (+ 578) 4206600
Fax: 4295196



De la ley 489 de 1998 nos dice REGIMEN DE LOS ACTOS DEL DELEGATARIO. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, atribuyó a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales, la potestad de delegar total o parcialmente la competencia para contratar en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

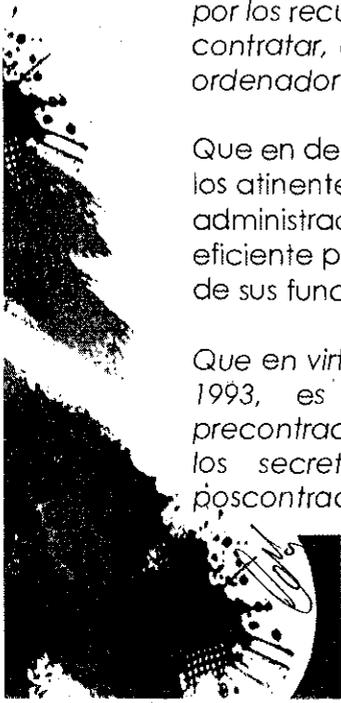
Que el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 prevé que en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad, que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, facultad al jefe de la respectiva entidad para delegar la ordenación del gasto en funcionarios del nivel directivo, la cual será ejercida teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y disposiciones legales vigentes en virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-101-1996 señaló: *El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto -, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto.*

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, en particular los atinentes a la celeridad y economía y con el fin de cumplir los cometidos de la administración y optimizar los procesos administrativos para una adecuada y eficiente prestación del servicio, ha considerado la necesidad de delegar algunas de sus funciones en los servidores públicos del nivel Directivo de la Entidad.

Que en virtud del principio de economía previsto en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, es procedente establecer mecanismos que agilicen el trámite precontractual, contractual y poscontractual, por lo cual es pertinente delegar en los secretarios de despacho las etapas precontractual, contractual y poscontractual de los temas relacionados con cada Secretaria del Despacho.



Que bajo el tenor de los anterior y con el fin de dar cumplimiento a los fines y principios que rigen la actuación administrativa y en aras de contribuir con el éxito de los objetivos propuestos por la Administración Departamental en virtud de la Constitución Política y en especial la Ley 489 de 1998, el Gobernador del Putumayo hará uso de la facultad de delegación.

Por lo expuesto, el Gobernador del Putumayo,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario (a) de Educación Departamental por cuenta de su titular o quien haga sus veces, la facultad y la competencia para adelantar las etapas precontractual, contractual, y poscontractual, de los asuntos de competencia de la Secretaria de Educación Departamental de acuerdo a sus procesos. Las disposiciones del presente Decreto aplican para todas y cada una de las modalidades establecidas y reguladas por el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y demás normas que reglamenten o modifiquen los procesos de selección, como también otras modalidades de contratación reguladas por la Constitución y la Ley.

PARÁGRAFO: La presente delegación contempla lo relacionado con la actividad contractual de vigencias pasadas respecto de la ejecución y lo contemplado en la etapa poscontractual.

ARTICULO SEGUNDO: Competencia para la Ordenación del Gasto: La competencia para la ordenación del gasto está dada por la facultad que se concede a un funcionario del nivel directivo para tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar, suscribir, liquidar, adicionar, resolver o modificar los convenios o contratos que demande el Departamento del Putumayo, cualquiera que sea su cuantía u objeto contractual para el caso de inversión y de gasto de funcionamiento; lo anterior sin perjuicio que en cualquier tiempo el Gobernador del Departamento del Putumayo, reasuma las funciones delegadas o delegue la competencia en otro funcionario del rango directivo cuando la necesidad así lo indique, por medio de acto administrativo; lo anterior con el fin de ejercer cualquiera de las facultades competentes aquí descritas o para revisar los actos expedidos por el delegatario, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

También se delega mediante este Decreto la suscripción de los convenios de cooperación, comodatos de bienes muebles, los convenios o contratos interadministrativos e interinstitucionales, referente a lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Prohibiciones. - Ningún delegatario del gasto en ejercicio de la función contractual que este decreto regula, podrá celebrar contratos o convenios, ni ordenar gastos distintos a los aquí previstos.

Específicamente no se autoriza:





Celebración de contratos de empréstito.

2.- Celebrar las operaciones conexas a la colocación de excedentes financieros y de liquidez del Departamento del Putumayo.

3.- Celebrar contratos o convenios que impliquen financiamiento con todos los organismos multilaterales de crédito o con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional; salvo aquellos que celebren el Departamento del Putumayo para ejecutar recursos provenientes de la Nación o planes de similares características, Banco Interamericano de Desarrollo BID, Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento e BIRF.

4.- Lo relacionado con las operaciones de crédito distintas de los contratos de empréstito, sin importar la cuantía.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA.- El presente Decreto rige a partir de la fecha y deroga todas las normas de orden departamental que le sean contrarias.

BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
Governador del Putumayo

Elaboró/Revisó	Carlos Alberto Córdoba Arana	Jefe Oficina Jurídica Departamental (E)
Revisó	William Díaz Chamorro	Jefe de Contratación Departamental
Revisó	Oscar Javier Escobar	Secretario de servicios administrativos (E)

